

## RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/95/2022

1

VS

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. -----

Por recibido el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, el recurso de revisión promovido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte de <sup>1</sup> en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, identificada con el número de folio 22158612100007, por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER CORREGIDORA, señalando como domicilio para recibir notificaciones el correo electrónico<sup>1</sup>

Visto lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 142, y 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Javier Marra Olea, **turna el presente recurso a la ponencia de la que funge como su titular**; procediendo en consecuencia a emitir el siguiente **ACUERDO**: Fórmese el expediente que corresponda y regístrate en el Libro de Gobierno. Por otra parte, al realizar un análisis del escrito inicial y de las constancias agregadas por el promovente, tenemos que la solicitud de información fue realizada el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, sin embargo, mediante acuerdo de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiún el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el proceso de extinción del organismo público descentralizado y la abrogación del Reglamento y Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Mujer Corregidora, para efecto de centralizar sus funciones a la administración municipal; acto que fue informado a este Órgano Garante mediante el oficio IMMC/398/2022 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Dra. H. C. Patricia Eugenia Narváez Delgadillo, Liquidadora del Instituto Municipal de la Mujer Corregidora, agregando que a partir del mes de diciembre de dos mil veintiuno se encontraría contemplada la Secretaría de la Mujer del Municipio de Corregidora, solicitando que se realicen las acciones que correspondan en la Plataforma Nacional de Transparencia; es decir, al momento de realizarse la solicitud de información, a quien fue dirigida ya había dejado de tener el carácter de sujeto obligado, en virtud del acuerdo de Cabildo referido, sin embargo, esta Comisión no fue informada de ello oportunamente para realizar el cambio correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo tanto, al haber dejado de tener el carácter de sujeto obligado la autoridad requerida, en términos del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 148 fracción I y 149 fracción I de la normatividad de la materia, **ordenándose en**

**consecuencia el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.** Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerarlo conveniente, dirija su solicitud de información al Municipio de Corregidora. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la cuarta sesión de Pleno de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE y MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quien da fe.- DOY FE.---

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO  
COMISIONADA

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.--  
CARM

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.